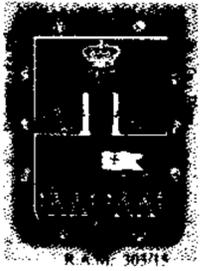


27 AGO 2015



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 303/15
Sucre, 20 de Agosto de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 20 de agosto de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia al señor Vicente Vargas Martínez y Sr. Jorge Poppe Avilés, RESPONSABLE DE RECAUDACIONES y VOCAL NACIONAL DE "SOBODAYCOM (Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música), quienes expresaron sus preocupaciones, señalando que el Responsable de Espectáculos Públicos, dependiente del Ejecutivo Municipal, no cumple con la Ley No. 1322 de Derecho de Autor y tampoco su Decreto Supremo Reglamentario No. 23907, con relación a los derechos patrimoniales del autor de una obra y el derecho exclusivo de disponer sus obras, las condiciones que deben cumplirse para la ejecución pública de obras musicales, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el cumplimiento de la Ley No. 1322 de Derechos de Autor y su Decreto Supremo Reglamentario No. 23907, con relación a los derechos patrimoniales del autor de una obra y el derecho exclusivo de disponer sus obras, las condiciones que deben cumplirse para la ejecución pública de obras musicales, considerando que las leyes son coercitivas y de cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley de Derecho de Autor, se tiene previsto que el autor de una obra protegida o sus causahabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir cualesquiera de los actos siguientes: a) Reproducir su obra total o parcialmente, b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier transformación de la obra, c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio de difusión.

Que, conforme al art. 47 de la Ley de Derecho de Autor: La ejecución pública por cualquier medio, inclusive radiodifusión de obra musical, con palabras o sin ellas o cualquier medio de proyección o difusión conocido o por conocerse, habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular del derecho o sus representantes.

Que, asimismo el art. 48 de la citada Norma Legal, dice: Para los efectos de la presente Ley se consideran ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines salas de conciertos o bailes, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y, en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales.

Que, conforme al art. 21 del Decreto Supremo 23907 (que Reglamenta la Ley de Derechos de Autor), dice: Las autoridades administrativas competentes no autorizarán la realización de espectáculos o audiciones públicas de obras musicales sin que el responsable presente su programa acompañado de la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes. La autorización de utilización de ejecución pública de obras musicales podrán ser otorgadas por las Sociedades Autorales y de Derechos Conexos que reconoce la Ley.

Que, en sujeción al art. 102 de la Constitución Política del Estado: El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la Ley.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

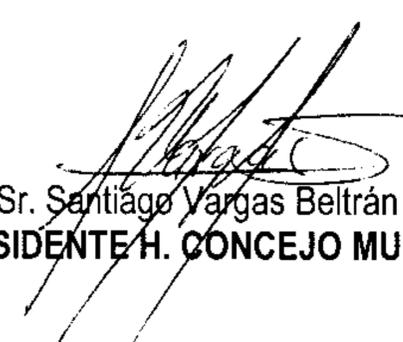
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

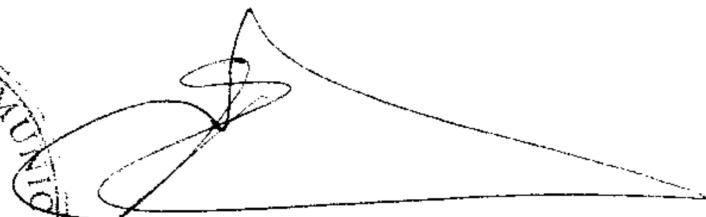
Artículo 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el cumplimiento de Ley No. 1322 de Derecho de Autor y su Decreto Supremo Reglamentario No. 23907, con relación a los derechos patrimoniales del autor y el derecho exclusivo de disponer sus obras, las condiciones que deben cumplirse para la ejecución pública de obras musicales (en teatros, cines salas de concierto o bailes, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, etc.), considerando que las leyes son coercitivas y de cumplimiento obligatorio, en ese sentido, corresponde atender el reclamo de los representantes de SOBODAYCOM (Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música), respectivamente. .

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H. C. M.